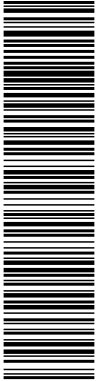


DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 1 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C65E7653D5CED90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AJUNTAMENT
D'ALBAL

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO,
EN FECHA 2 DE MAYO DE 2016**

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila
D. David Francisco Ramón Guillen
D^a. Melani Jiménez Blasco
D. Sergio Burguet López
D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a. Amparo Llácer Gimeno

En el municipio de Albal, a 2 de mayo de dos mil dieciséis, siendo las diez horas y cuarenta minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016.

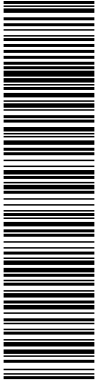
Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 25 de abril de 2016 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Se da cuenta de la Diligencia de Ordenación de quince de abril de 2016 dictada por la letrada de Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Valencia por la que se tiene por instada la acumulación de los procesos 95/2016 y 27/2016 y se otorga a las partes un plazo común de cinco días para que formulen alegaciones.

Se da cuenta del auto de nueve de marzo de 2016 dictado por la magistrada juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Valencia por el que se declara terminado por satisfacción extraprocésal el recurso contencioso administrativo PO 645/2011 interpuesto por Urbacon Levante SL contra el Ayuntamiento de Albal.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 2 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 840662E7653D5CEDD90EF678B43EDDDDF250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Se da cuenta del escrito del concejal delegado de conservación de áreas naturales y Devesa de la Albufera del Ayuntamiento de Valencia por el que se comunica la restricción temporal para la navegación recreativa y de paseo en el área comprendida entre la mata de la Torre y la mata de la Barra en el entorno de la desembocadura de las acequias Overa y Dreta.

3. LICENCIA AMBIENTAL PARA ALMACEN DE DISTRIBUCIÓN Y TALLER DE ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSPORTE

Visto el expediente 24/2013 de licencia ambiental para almacén de distribución y taller de elementos de transmisión y transporte solicitada a nombre de Transmival SL.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 26 de abril de 2016 que se transcribe parcialmente:

“... y atendidos los siguientes hechos:

Primero.- Solicitado por la mercantil Transmival S.L. en fecha 28 de mayo de 2013 Certificado de compatibilidad urbanística para el emplazamiento de la actividad de almacén de distribución y taller de elementos de transmisión y transporte en la C/ Riu de Palancia nº 51 , U.E. nº 17 del PGOU de Albal (ref. cat. 433101YJ2643S0001QI), se emitió Informe favorable por el Técnico Municipal en fecha 31 de mayo de 2012, si bien se estableció como condicionante para la utilización de la edificación el disponer de los servicios a que hace referencia el artículo 11 de la Ley Urbanística Valenciana, indicándose que las obras de urbanización se encontraban paralizadas y ejecutadas en un 87,38%, tal y como indicaban las certificaciones de obra expedidas por el Agente Urbanizador, Urbacon Levante S.L.

Segundo.- En fecha 11 de julio de 2013 se presentó por el interesado solicitud de licencia ambiental como almacén de distribución y taller de elementos de transmisión y transporte en la C/ Riu de Palancia nº 51 , U.E. nº 17 del PGOU de Albal (ref. cat. 433101YJ2643S0001QI).

Consta incorporada la autoliquidación de la tasa municipal por importe de 1.332,81 euros.

Revisada la documentación presentada, en fecha 24 de julio de 2013 se requirió a Transmival para que aportara documentación necesaria para la tramitación de la licencia solicitada.

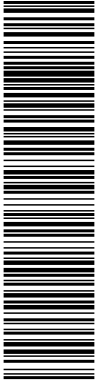
Tercero.- El 19 de septiembre de 2013 Transmival solicitó al Ayuntamiento la emisión de un certificado favorable en el que acreditara que no existía impedimento para el suministro de energía eléctrica en media tensión. Dicho certificado fue emitido en fecha 2 de octubre de 2013, sin perjuicio de los compromisos derivados del Planeamiento General, tal y como se hizo constar.

En la misma fecha, Transmival presentó Informe favorable de Aqualia, empresa concesionaria del agua potable y alcantarillado, en el que se indicó:

Agua potable: existe canalización de agua potable ejecutada en los trabajos de urbanización del sector de la UE 17. Para el servicio de BIES se deberá ejecutar nuevo acometida en el punto más idóneo según la instalación particular contraincendios.

Alcantarillado: El sector dispone de red separativa, por tanto se deberán separar los vertidos de pluviales y residuales. El punto de vertido de aguas residuales deberá ser por la calle Riu Palancia al colector que discurre por la calzada de dicha calle. Las acometidas deben conectarse obligatoriamente a pozo de registro, y disponer igualmente de arqueta de control de vertidos a la salida de la industria.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 3 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C652E7653D5CED90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



3

Cuarto.- El 10 de julio de 2014 el Ayuntamiento remitió a Transmival una propuesta de resolución del expediente, en la que le indicaba que se le tenía por desistido de su solicitud, al no haber presentado la documentación requerida en julio 2013, declarando concluso el expediente y ordenando el archivo de todas las actuaciones. La notificación no pudo realizarse y se publicó anuncio sobre notificación por comparecencia en el BOP nº 48 de fecha 11 de marzo de 2015.

El 16 de marzo de 2015 (NRE 2350) Transmival S.L. presentó la documentación requerida y el 4 de mayo de 2015 adjuntó documentación justificativa de subsanación de deficiencias en los servicios de infraestructuras urbanas: Certificado de FCC Aqualia y Contrato de Iberdrola.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y sgtes. de la Ley 6/14 de prevención calidad y control ambiental de actividades de la CV, consta en el expediente:

- ✓ Sometimiento a información pública
- ✓ Notificación a colindantes.
- ✓ Certificado de alegaciones durante el período de información pública
- ✓ Informe favorable de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado
- ✓ Informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial
- ✓ Informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas

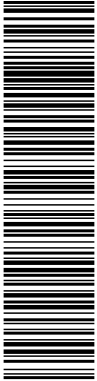
La nave industrial sita en la C/ Riu de Palancia nº 51 incumple parámetros por exceso de ocupación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del PGOU de Albal en relación con el punto 3 del artículo 140 de la modificación puntual nº 4 del PGOU, las construcciones y edificios que, pese a no ajustarse al nuevo PGOU, no estén declaradas fuera de ordenación, se admiten obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con él.

Sexto.- En fecha 6 de abril de 2016 se emitió dictamen ambiental favorable. Notificado el dictamen ambiental al interesado, se le concedió un plazo de audiencia, a los efectos de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes. En fecha 21 de abril de 2016 (NRE 2946) Transmival S.L. comunicó que no realizará ninguna alegación al contenido del dictamen y solicitó se procediera a la resolución de la licencia ambiental.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho:**

- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana: "Los procedimientos relativos a actividades incluidas en el régimen de licencia ambiental que a la entrada en vigor de esta Ley continúen sujetas a dicho régimen, seguirán tramitándose con arreglo a la normativa anterior hasta la emisión del dictamen ambiental, adecuándose la resolución a lo establecido en la presente Ley".
- Los artículos 51 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
 - El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 4 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C65E7653D5CED90FE67B843EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



4

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de acuerdo**:*

Primero.- Conceder a Transmival S.L. Licencia Ambiental para la actividad de almacén de distribución y taller de elementos de transmisión y transporte en la C/ Riu de Palancia nº 51 , U.E. nº 17 del PGOU de Albal (ref. cat. 433101YJ2643S0001QI) condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- No transmitir niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana de protección contra la contaminación acústica y normativa de desarrollo, o aquella que la sustituya

- **Deberá cumplir con lo dispuesto Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales**

Segundo.- Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a Licencia Ambiental, el interesado, titular de la actividad, debe realizar una comunicación de puesta en funcionamiento ante este Ayuntamiento, garantizando que la instalación y actividad se ajustan al proyecto aprobado.

Conforme dispone el artículo 61.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en todo caso esta comunicación contendrá:

- Certificación emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.”

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de 22 de mayo de 2015.

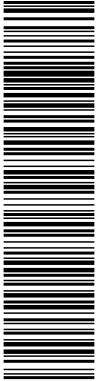
De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Conceder a Transmival S.L. licencia ambiental para la actividad de almacén de distribución y taller de elementos de transmisión y transporte en la C/ Riu de Palancia nº 51 , U.E. nº 17 del PGOU de Albal (ref. cat. 433101YJ2643S0001QI) condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- No transmitir niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana de protección contra la contaminación acústica y normativa de desarrollo, o aquella que la sustituya.

- Deberá cumplir con lo dispuesto Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 5 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C652E7653DCED90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Segundo.- Con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a Licencia Ambiental, el interesado, titular de la actividad, debe realizar una comunicación de puesta en funcionamiento ante este Ayuntamiento, garantizando que la instalación y actividad se ajustan al proyecto aprobado.

Conforme dispone el artículo 61.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en todo caso esta comunicación contendrá:

- Certificación emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

4. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE PRIMERA OCUPACIÓN PRESENTADA POR TRESAFIGO SL

Visto el expediente número 8/2015 relativo a la solicitud de primera ocupación de la vivienda recayente a la calle del Roure 16, 18 y 20 presentada por Tesafrigo SL.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 28 de abril de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Primero.- En fecha 12 de junio de 2012 se concedió al interesado Licencia de Edificación para la construcción de tres viviendas unifamiliares en C/ Roure nº 16-18-20 de Albal (Santa Ana), mediante Resolución de Alcaldía 2012/1212 en base al Proyecto Básico redactado por Jose Luis Porcar Muñoz y Enrique Comes Ricart, visado por el COACV el 28/04/2011.

Mediante Resolución de Alcaldía 2012/1797, de 10 de septiembre de 2012, se autorizó el inicio de las obras.

En fecha 30 de septiembre de 2015, mediante Resolución de Alcaldía nº 2015/1546, se concedió la modificación de la licencia en base al proyecto reformado de tres viviendas unifamiliares aisladas redactado por Jose Luis Porcar Muñoz y Enrique Comes Ricart, advirtiéndose expresamente:

“.....en las distancias mínimas a lindes (3m a linde frontal y 2m al resto) no podrá levantarse ningún tipo de muro”

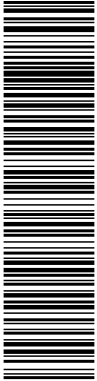
Segundo.- En fecha 18 de noviembre de 2015 Enrique Comes Ricart presentó a través del registro de entrada del Ayuntamiento (NRE 9660), solicitud de inspección municipal previa a la presentación de declaración responsable de primera ocupación.

En fecha 16 de diciembre de 2015 la Arquitecta Técnica municipal realizó Acta de comprobación desfavorable, notificada en ese mismo acto a los comparecientes (Teresa, Marcos y Carlos Fortea Raga), constatando la no adecuación de la edificación ejecutada con la licencia concedida:

“Las obras ejecutadas no estaban amparadas en la licencia por la construcción de un muro de mampostería en cada una de las tres parcelas, invadiendo los tres metros de retranqueo en el linde frontal. Además, el vallado de las parcelas no mantiene la altura establecida de 1,80 metros sobre la rasante del terreno en los lindes laterales de cada parcela. Dicha circunstancia no es tenida en cuenta en el linde trasero debido al desnivel existente con las parcelas situadas en el linde norte”.

Tercero.- El 21 de diciembre de 2015 Teresa Fortea, en representación de Tesafrigo S.L. presentó declaración responsable de primera ocupación (NRE 11021).

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 6 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08 ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C652E7653D5CED90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Cuarto.- En fecha 22 de enero de 2016, a la vista de la documentación presentada, se emitió Informe desfavorable por la Arquitecta Técnica municipal, reiterándose en lo manifestado en el Acta de comprobación desfavorable.

Quinto.- El 4 de febrero de 2016 se notificó oficio a Tesafrigo S.L. en el que se indicaban las deficiencias a subsanar tras la presentación de la declaración responsable y se concedía un plazo de diez días hábiles, indicándole que se le tendría por desistido de su petición en caso de no realizarlas.

Sexto.- El 15 de marzo de 2016 (NRE 2110) Enrique Comes Ricart presentó anexo de documentación para la subsanación de reparos, en el que indicó:

“El apartado 3 – relativo a la posición de las edificaciones – del artículo 16 – parámetros urbanísticos – del PAI del sector 1.2 del PGOU de Albal y de las normas urbanísticas del Plan Parcial de dicho sector, establece que las edificaciones quedarán retiradas respecto del linde frontal, una distancia mínima de 3 metros. El tema estriba en determinar si un muro de mampostería se considera edificación o no.

Ante esta disyuntiva, los Arquitectos Jose Luis Porcar Muñoz y Enrique Comes Ricart mantuvieron una reunión con el asesor jurídico del Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia, D. Jose Luis Martínez Morales, en la que consideraron que los muros de mampostería no pueden considerarse una edificación puesto que no constituyen volumen habitable, no están vinculados a ninguna actividad y son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica. Según ellos, deberían considerarse como lo que son, elementos ornamentales o decorativos, como pudiera ser una estatua o una pequeña fuente.

Para clarificar el concepto no tenemos más que acudir a la primera de las interpretaciones de las normas, que es la literal, y de acuerdo con ella el diccionario de la Real Academia nos dice que edificio, en su acepción única, es construcción fija, hecha con materiales resistentes, para habitación humana o para otros usos.

Si profundizamos en el aspecto técnico del término edificio o edificación, la LOE nos ofrece abundantes muestras de su concordancia con la acepción gramatical. Artículo 2: Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiendo por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos...

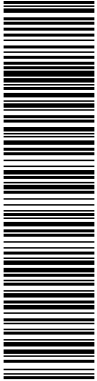
Por otra parte, no entienden que se considere edificación un muro construido dentro de la zona de retranqueo de 3 metros respecto de la línea de fachada y no tengan la misma consideración los muros de protección que se construyen dentro de las zonas de retranqueo de 2 metros a lindes laterales, para salvar los desniveles producidos por las rampas de acceso a los sótanos de las viviendas.”

Finalmente, en sus alegaciones proponen que se conceda la licencia de primera ocupación condicionada a una modificación del artículo 137, apartado 4, Plan General, relativo a posición, donde consideran que debería decirse:

“Dentro de las excepciones, se contemple la posibilidad de construir elementos de poca entidad constructiva, de carácter ornamental, que no estén cubiertos y que no constituyan volumen edificado.”

Séptimo.- La cuestión suscitada por las alegaciones referidas se planteó por la Arquitecta municipal a la Ponencia Técnica celebrada el día 6 de abril de 2016, considerándose por unanimidad que un muro es una edificación de conformidad con la legislación vigente. En este sentido, el punto 3 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, LOE) establece: “Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.”

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 7 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C65E2E763D5CED90FE67B843EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



7

Octavo.- El 14 de abril de 2016 se emitió informe desfavorable por la Arquitecta municipal en el que no considera el anexo justificativo presentado como subsanación al acta de comprobación desfavorable.

A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.

II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

III.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

IV.- La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

A la vista de lo expuesto, la Técnico que suscribe efectúa la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero.- Dar por desistido a Tesafrigo S.L. en la solicitud de la licencia municipal de ocupación para las viviendas unifamiliares aisladas sitas en C/ Roure nº 16-18-20 de Albal (Santa Ana)

Segunda.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercera.- Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa, siendo la superficie útil declarada por el interesado de 975,35 m2 y dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Gestión Tributaria. Consta en el expediente el pago de 1.374,29 euros en concepto de tasa licencia urbanística”

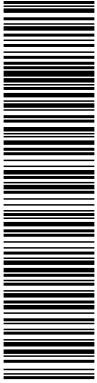
De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Dar por desistido a Tesafrigo S.L. en la solicitud de la licencia municipal de ocupación para las viviendas unifamiliares aisladas sitas en C/ Roure nº 16-18-20 de Albal (Santa Ana)

Segunda.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercera.- Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa, siendo la superficie útil declarada por el interesado de 975,35 m2 y dar traslado de la presente Resolución

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 8 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C65E2E7653D5CED90EF678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



8

al Departamento de Gestión Tributaria. Consta en el expediente el pago de 1.374,29 euros en concepto de tasa licencia urbanística.

5. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPEDIENTE Nº 7002/2015.

Vista la instancia presentada por Doña Estefanía Fernández Hernández en el Registro de Entrada del día 8 de agosto de 2015 (número de registro 7002), en la que solicita indemnización por los daños sufridos en su vehículo matrícula 8685-CVX como consecuencia de un socavón frente a la empresa Primitivo Ballestas el 26 de abril de 2015.

Vista la propuesta e informe del Secretario de fecha 27 de abril de 2016 que se transcribe parcialmente:

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que los daños fueron producidos al introducir la rueda delantera izquierda del vehículo en un socavón, sin determinar en que consistieron los daños salvo la valoración económica de los mismos por importe de 634,33 euros.*

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

• *Copia del informe pericial de fecha 14 de julio de 2015 por importe total de 634,33 euros, desglosado en:*

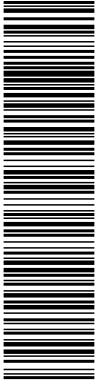
- *41,06 euros de piezas (protector mecánica delantero)*
- *237,38 euros de mano obra (sustituir protector mecánica, desmontar y montar paragolpes delantero, desmontar y montar faro derecho, desmontar y montar faro izquierdo, soltar y fijar aleta delantera izquierda, soltar y fijar aleta delantera derecha, reparar lateral izquierdo carrocería, reparar paragolpes delantero)*
- *245,80 euros de pintura (material pintura y mano de obra)*

- *Copia del DNI de la reclamante.*
- *Copia de la ficha técnica y del permiso de circulación del vehículo.*
- *Informe de atestado de la Policía Local.*

2. *De la lectura del informe de la Policía Local de Albal queda acreditado que: “sobre las 01:15 horas se recibe llamada telefónica en las dependencias de la policía comunicando una mujer que al ir a estacionar su vehículo junto a la empresa Primitivo Ballestas ha introducido la rueda delantera en un socavón, no pudiendo sacar el mismo. Personados los Agentes 46007xxxx y 4600xxxx se entrevistan con la reclamante, siendo identificada como Estefanía Fernández Hernández, la cual manifiesta que ha ido a estacionar su vehículo para llevar a su hija a la discoteca no percatándose del agujero por lo que ha introducido la rueda y ahora no puede salir. El vehículo se trata de un turismo marca Volkswagen, modelo Beetle, matrícula 8685-CVX, haciendo contar que a la llegada de los actuantes se observa al vehículo estacionado junto a la fachada de la empresa Primitivo Ballesta, observando en el suelo una malla de color verde que tapa un agujero donde se ha introducido la rueda izquierda delantera, no apreciándose ningún daño aparente al estar la rueda introducida en el agujero y no poder sacar el vehículo, siendo necesario la grúa para poder movilizarlo, como se observan en la fotografía la cual se adjunta al informe”*

3. *Recibida la solicitud de indemnización, el Ayuntamiento de Albal solicitó informe al Departamento de Urbanismo al objeto de comprobar la existencia o no de responsabilidad municipal.*

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 9 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C652E7653D5CED90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



9

4. De la lectura del informe del Arquitecto Técnico municipal queda acreditado que: "El punto donde se produce el suceso, se encuentra en la Unidad de Ejecución nº 18, del Plan General de Ordenación Urbana de Albal y se trata de una unidad de ejecución sin desarrollar, ni gestionar, por tanto: las condiciones de la vía son de un asfaltado muy deficiente y en malas condiciones, no existe alumbrado público, no existe trazado ni señalización. Se desconoce la naturaleza de ese socavón, tiene aspecto de pozo de registro al que le falta la tapa, pero al estar por desarrollar y urbanizar no se tiene constancia de su procedencia". Se adjuntan dos fotografías, una de la vista general de la ubicación del socavón, donde se aprecia el emplazamiento del mismo fuera de la vía, en la parte izquierda de la fachada de la empresa Primitivo Ballestas, y la otra del socavón.

5. El 7 de abril de 2016 se le notificó a la interesada la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. A fecha de hoy la interesada no ha presentado alegación ni documentación adicional alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

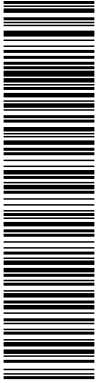
La solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, sobre la base de que corresponde al Ayuntamiento mantener en buen estado de conservación las vías públicas.

En concreto, se basa en la existencia de un socavón de grandes dimensiones en la calzada, que según la solicitante, se encuentran sin señalar y provocaron daños en el vehículo al introducir la rueda delantera izquierda en el socavón cuando iba a estacionar su vehículo el día 26 de abril de 2015.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

"El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 10 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 840C6E2E7653DCEFD90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



10

persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

No obstante, y en primer lugar la certeza de los hechos queda probada dado que, en el archivo de las actuaciones de la policía consta informe policial que hace referencia a los hechos, por lo que no cabe cuestionar la concurrencia de los mismos.

En segundo lugar cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre los hechos ocurridos y los daños reclamados. Del informe de la policía queda acreditado que se introdujo la rueda izquierda delantera no apreciándose ningún daño aparente, por lo que no se corroboran en el momento del incidente los daños reclamados.

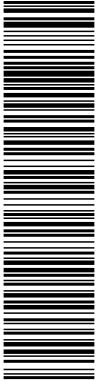
Destacar que solamente quedan constatados los hechos ocurridos el día 26 de abril de 2015, nada se dice en el informe de la policía ni en la instancia presentada por la interesada de los daños supuestamente ocasionados, ni se aporta prueba alguna al respecto, ni se ha acreditado documentalmente en ningún momento por la interesada a lo largo de la tramitación del expediente, solamente se adjunta a la instancia presentada un informe pericial del vehículo de fecha 14 de julio de 2015, tres meses después de la ocurrencia de los hechos, por lo que cabe cuestionar la concurrencia de los daños cuando la peritación del vehículo se realiza aproximadamente tres meses después.

Cabe insistir que la solicitante no ha aportado medio alguno justificativo de la relación de los daños reclamados con los hechos producidos el 26 de abril de 2015, en la instancia presentada alega que los daños fueron producidos al introducir la rueda delantera izquierda del vehículo en un socavón, sin determinar en que consistieron los daños salvo la valoración económica de los mismos, y que incluso la propia instancia se presenta cuatro meses después, aproximadamente, de la producción de los hechos, cuando la práctica de la prueba corresponde a la reclamante.

En este sentido, no queda acreditado que los daños al vehículo peritados el 14 de julio de 2015 fueran producidos por el incidente ocurrido el 26 de abril de 2015.

En tercer lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 11 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C652E7653DCEDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



11

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos o si se debe al hecho de que la reclamante circulaba por la calzada sin tener en cuenta los obstáculos que puedan aparecer.

Según el informe de la Policía Local y el informe del Arquitecto Técnico municipal el socavón está situado delante de la fachada de una empresa fuera del trazado de la vía habilitada para circular. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el accidente del vehículo.

Según la normativa de circulación el conductor deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, quedando terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. Asimismo, todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Por lo tanto, un mínimo de diligencia y precaución es exigible a cualquier usuario y más al circular por una vía sin desarrollar, sin alumbrado público a las 1:15 horas de la madrugada.

Por ello, una eventual imprudencia de la conductora habría podido influir de forma decisiva en la producción del siniestro por el que se reclama, con relevancia suficiente para quebrar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los supuestos daños que se alegan, ya que debería haber adecuado su conducción a las circunstancias concurrentes.

Y, en consecuencia, al no haberse acreditado la efectiva realidad del daño y al no darse el nexo de causalidad necesario no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

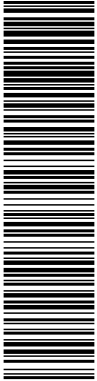
No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

*Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente **propuesta de Resolución:***

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 12 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C6562E7653DCED90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



12

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Estefanía Fernández Hernández, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 8 de agosto de 2015 (número de registro 7002), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 8685-CVX como consecuencia de un socavón el 26 de abril de 2015, por los motivos expuestos en el presente informe

Segundo. Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución”.

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Doña Estefanía Fernández Hernández, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 8 de agosto de 2015 (número de registro 7002), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 8685-CVX como consecuencia de un socavón el 26 de abril de 2015 por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

Segundo.- Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. el presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Dado que la presente reclamación está siendo objeto del recurso contencioso administrativo PA 97/2016 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Valencia, comunicar el presente acuerdo al citado juzgado para su incorporación al expediente administrativo, así como a la despacho encargado de la defensa en juicio del Ayuntamiento para su conocimiento y a los efectos oportunos.

6. CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO DE GRAFITIS 2016.

Vista la propuesta del concejal delegado del Área de Juventud y Cultura de 25 de abril de 2016 que parcialmente transcrita dice:

“El Ayuntamiento de Albal, mediante la concejalía de Cultura y Juventud pretende, dentro de las actividades previstas en la Feria de Ocio y Tiempo Libre 2016, organizar un concurso de Grafitis con el ánimo de promocionar y dar participación a jóvenes dibujantes de grafitis y arte urbano y ofrecer la posibilidad a las personas aficionadas al arte grafiti para que sean ellas mismas las que decoren, una de las paredes del Casal Jove.

Al efecto, se propone la aprobación de unas bases reguladoras del concurso y la convocatoria de éste en el que podrán participar, individualmente o en grupo de hasta tres personas, los o las jóvenes que sean residentes en la Comunidad Valenciana y en edades comprendidas entre los 14 y los 35 años.

Lógicamente si son menores de edad los participantes deben presentar la oportuna autorización del titular de la patria potestad o de las facultades legales de representación.

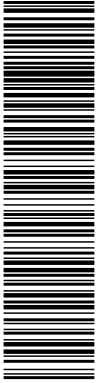
El tema de los trabajos que participen será “los jóvenes y la música”.

En los términos previstos en las bases reguladoras no se admitirán trabajos que tengan contenidos políticos, irreverentes, obscenos, xenófobos, referencias al consumo de tabaco, alcohol o estupefacientes así como cualquier otro que atente contra la dignidad de las personas.

La técnica permitida debe ser manual y a color.

Los bocetos para participar en el concurso se deben presentar en un sobre cerrado en soporte de papel o cartulina tamaño A3 o A4, sin firmar y sin ningún tipo de seudónimo que permitiera identificar al autor o autora.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 13 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C65E7653D5CED90EF678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



13

El Ayuntamiento proporcionará al ganador o ganadora del concurso los materiales necesarios para pintar el dibujo ganador.

Las solicitudes para participar en el concurso junto con los bocetos se deben presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación del edicto de convocatoria hasta el 13 de junio de 2016.

El Jurado establecido en las bases seleccionará el boceto que se pintará en la pared elegida del recinto principal del Casal Jove, donde permanecerá expuesto.

Para la elección del boceto que se pintará en la pared, se tendrán en cuenta la adecuación al tema propuesto en estas bases, el diseño, la originalidad, la estructura y el colorido del boceto.

Se podrá declarar desierto el premio si no consigue el nivel técnico o artístico deseado.

Visto el documento de retención de crédito efectuado para los gastos que puedan generar los materiales necesarios para pintar el grafiti ganador.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras del concurso de grafitis del municipio de Albal 2016.

Segundo.- Aprobar la convocatoria del concurso de grafitis para el año 2016.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de 102'00 Euros con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Albal para el ejercicio 2016 que figura en el documento de retención de crédito.

Cuarto.- Facultar al alcalde para la firma de los documentos que resulten pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Publicar la aprobación de las bases reguladoras del concurso y de la convocatoria mediante edicto en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal para el público conocimiento y a los efectos oportunos."

Visto el documento de retención de crédito para hacer frente a las obligaciones económicas que resultan para el Ayuntamiento de la convocatoria del presente concurso.

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras del concurso de grafitis del municipio de Albal 2016 en los siguientes términos:

BASES CONCURSO DE GRAFFITS 2016

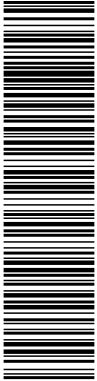
PRIMERA. FINALIDAD

El Ayuntamiento de Albal, dentro de las actividades previstas en la Feria del Ocio y Tiempo Libre 2016 organiza un Concurso de Graffiti con una doble finalidad:

- Promocionar y dar participación a jóvenes escritores y escritoras de graffiti y arte urbano, como medio de expresión cultural y artística.
- Ofrecer la posibilidad a las personas aficionadas al arte graffiti para que decoren una de las paredes del Casal Jove.

SEGUNDA. PARTICIPANTES

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 14 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C652E7653D5CED90FE678B43EDDDDF0250C6DD1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



14

Podrán participar los/las jóvenes, individualmente o en grupo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Residentes en la Comunidad Valenciana

Que tengan edades comprendidas entre los 14 y los 35 años (en caso de menores de edad, tendrán que presentar la autorización del padre, madre o representante legal para la participación al concurso, así como para cualquier cuestión relacionada con el mismo).

Que el grupo, si procede, esté integrado por un máximo de tres componentes.

TERCERA. TEMA

La temática será: **Los jóvenes y la música.**

No se admitirán trabajos que tengan contenidos políticos, irreverentes, obscenos, xenófobos, referencias al consumo de tabaco, alcohol o estupefacientes, así como cualquier otro que atente contra la dignidad de las personas.

Las obras tendrán que ser originales e inéditas.

CUARTA. CONDICIONES TÉCNICAS

- 1.- La técnica será manual.
- 2.- Los bocetos se presentarán a color, en soporte de papel o cartulina tamaño A3 o A4.
- 3.- Los bocetos irán sin firmar y sin ningún tipo de pseudónimo que identifique al autor/a.
- 4.- En la parte posterior del boceto se indicará el título, una breve descripción de la obra y una relación de sprays, lista de colores y difusores necesarios para la realización, no excediendo de 35 botes de 200cl por trabajo presentado. El Ayuntamiento proporcionará la paleta de colores a los ganadores.

QUINTA. PRESENTACIÓN

Los bocetos se presentarán en un sobre cerrado u otra forma protegida y, dentro del mismo, otro sobre cerrado en el cual figurará el **lema**. Este segundo sobre contendrá los siguientes datos:

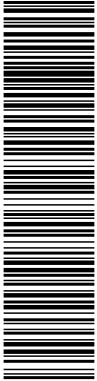
1. Fotocopia del DNI o pasaporte de los participantes
2. Nombre y apellidos
3. Teléfono
4. Dirección
5. Autorización, si procede, del padre, madre o representante legal para la participación en este concurso.

Las solicitudes para participar en el concurso junto con los bocetos se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Albal. El nombre del autor o autora no figurará en el exterior de ninguno de los sobres, en caso contrario el trabajo quedará descalificado.

El plazo para la presentación de los esbozos finalizará el día 13 de junio de 2016 a las 14.00 horas.

SEXTA. SELECCIÓN DE BOCETOS

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3WB0W-8C2GL-C2NR1 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2016 a las 9:22:41 Página 15 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 04/05/2016 16:02 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/05/2016 09:08	ESTADO FIRMADO 06/05/2016 09:08



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 318599 3WB0W-8C2GL-C2NR1 84C65E7659D5CED90EF678B43EDDDDF0250C6DD1) generado con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



15

El Jurado seleccionará el boceto que se pintará en la pared elegida del recinto principal del Casal Jove, donde permanecerá expuesto. Los bocetos se pintarán en la pared los días 16, 17 y 18 del mes de junio. Durante estos tres días se estipulará un horario para pintar, que se dará a conocer a los ganadores de los bocetos. Los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos serán facilitados por el Ayuntamiento.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la elección del boceto que se pintará en la pared, se tendrá en cuenta la adecuación al tema propuesto en las bases, el diseño, la originalidad, estructura y colorido del boceto.

OCTAVA. JURADO

El Jurado estará integrado por:

- Concejal de Juventud, o persona en quien delegue.
- Coordinadora de Juventud, que actuará como secretaria con voz y voto.
- Una persona relacionada con el mundo del arte y/o del diseño
- Una monitora/informadora del Casal Jove.

El Jurado elegirá uno de los bocetos para que, posteriormente, sus autores lo pinten en pared. La reunión del jurado se celebrará el día 14 de junio de 2016 y será inapelable.

Se podrá declarar desierto el premio si no consigue el nivel técnico o artístico deseado.

NOVENA. REQUISITO INDISPENSABLE

La participación en el concurso implica la aceptación de estas bases.

Segundo.- Aprobar la convocatoria del concurso de grafitis para el año 2016.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de 102'00 Euros con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Albal para el ejercicio 2016 que figura en el documento de retención de crédito.

Cuarto.- Facultar al alcalde para la firma de los documentos que resulten pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Publicar la aprobación de las bases reguladoras del concurso y de la convocatoria mediante edicto en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal para el público conocimiento y a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y cinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen